

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.** — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.** — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.** — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,30 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO PROVISORIAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

##### TITULO PRIMERO

#### Organización de los Tribunales y determinación general de su jurisdicción

(Continuación)

##### SECCION SEGUNDA

Carácter y alcance de la jurisdicción de los Tribunales.

Artículo 28. Los hechos calificados de delitos o de faltas en el Código penal y en leyes especiales, que se atribuyan a los menores de diez y seis años, serán apreciados por los Tribunales con razonada libertad de criterio, teniendo en cuenta la naturaleza de los expresados hechos en directa relación con las condiciones sociológico-morales en que los menores los hayan ejecutado, y prescindiendo en absoluto del concepto y alcance jurídicos con que a los efectos de la respectiva responsabilidad se califican tales hechos como constitutivos de delitos o de faltas en el Código penal y en las mencionadas leyes especiales.

Artículo 29. La competencia de los Tribunales para niños se extenderá a conocer:

1.º Del procedimiento para enjuiciar a los menores de diez y seis años, a los que se atribuya algún hecho de los calificados como delitos en el Código Penal o en leyes especiales, sal-

vo la exepción de los filiados de Guerra y Marina.

2.º Del procedimiento para enjuiciar a los menores de diez y seis años, a los que se atribuyan hechos que con arreglo a lo determinado en el Código Penal o en leyes especiales fueren constitutivos de faltas, o que se consideren como infracción legal comprendida en el artículo 22 de la ley Provincial.

3.º Del procedimiento regulador de la facultad protectora de los Tribunales sobre los menores de diez y seis años, por hechos que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de sus personas o a los fines de su educación integral.

4.º Del procedimiento para enjuiciar a los mayores de diez y seis años por hechos constitutivos de alguna de las faltas a que se refiere el artículo 3.º de la ley, cometidas contra las personas de los menores de diez y seis años o en perjuicio de los mismos.

Artículo 30. Cuando de la comisión de un hecho de que sea autor un menor de diez y seis años y cuyo conocimiento sea de la competencia de los Tribunales para niños, se deriven acciones civiles, sólo podrán ejercitarse éstas por el perjudicado, en su caso, ante los Tribunales ordinarios del orden civil en la clase de juicio que proceda, ya esas acciones se contraigan a la restitución de una cosa, a la reparación de un daño causado o a la indemnización de perjuicios. Sin embargo, por lo que respecta a la devolución de los objetos sustraídos, cuando no pueda ofrecer dudas racionales la propiedad de dichos objetos, el Tribunal podrá devolvérselos a su dueño constando en el expediente el recibo de haberle sido entregados.

No podrán expedirse certificaciones de las diligencias practicadas por el Tribunal, ni aun para utilizarse como prueba en el procedimiento civil que se promoviera; pero el Juzgado competente podrá pedir de oficio certificación del acuerdo de enjuiciamiento de un menor, por lo que respecta a la participación de éste en el hecho que sirviese de fundamento a la reclamación civil, a fin de que el fallo del Tribunal sirva de base para iniciar el procedimiento.

Artículo 31. Los acuerdos de los Tribunales para niños, en virtud de los cuales se suspenda el derecho de los padres o tutores, en su caso, a la guarda y educación de los menores de diez y seis años, no producirán efectos

civiles en lo que a los bienes de los expresados menores se refiere.

### TITULO II

#### Del orden de proceder de los Tribunales tutelares para niños

##### SECCION PRIMERA

##### Disposiciones generales

Artículo 32. Todas las actuaciones que se practiquen ante los Tribunales para niños en primera instancia, así como las que tuvieran lugar ante el Tribunal de Apelación en su caso, y las practicadas ante los Jueces y Tribunales de otro orden, auxiliando las funciones de aquéllos, serán gratuitas en absoluto para las personas que por cualquier concepto intervengan en la práctica de las expresadas diligencias, y se redactará en papel común.

Artículo 33. Cuando para una actuación no se fije plazo determinado se entenderá que habrá de practicarse en el más breve plazo posible.

Artículo 34. Los respectivos Presidentes de los Tribunales, para niños, al señalar los días y horas en que hubieren de practicarse las actuaciones, procurarán tener muy en cuenta la conveniencia de que se causen las menores molestias posibles a las personas que hayan de concurrir ante ellos.

Artículo 35. Las actuaciones deberán ser autorizadas por el respectivo Secretario que haya de rectificar del acto a que se contraen.

Artículo 36. El despacho ordinario lo hará sólo el Presidente del Tribunal sin la concurrencia de los Vocales.

Las decisiones del Tribunal se denominarán acuerdos.

Artículo 37. Todos los acuerdos del Tribunal se dictarán ante el Secretario que deba autorizarlos.

Artículo 38. El Presidente dictará los acuerdos de mera sustanciación sin necesidad de convocar a los Vocales del Tribunal.

Los demás acuerdos que dictare el Tribunal los redactará su Presidente.

Artículo 39. Los acuerdos de mera sustanciación serán rubricados por el Presidente, y los que dicte el Tribunal los firmará con firma entera el Presidente y los Vocales.

Artículo 40. Los Presidentes habrán de procurar con prudencial criterio que sólo sea convocado el Tribunal cuando se trate de la práctica de diligencias que revistan excepcional

importancia, atendida su finalidad, para la apreciación de los hechos o extremos a que se refiere, practicándose las demás diligencias de la instrucción ante el Presidente y Secretario del respectivo Tribunal.

Artículo 41. Se pondrá especial empeño en emplear en los procedimientos fórmulas sumarias y sencillas en cuanto fueren bastantes para determinar en cada caso concreto la fecha de la diligencia practicada, su objeto, su autenticidad y finalidad respectiva.

Artículo 42. Las notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos que hubieren de practicarse se ajustarán a lo prevenido como regla general en el artículo anterior, pudiendo llevarse a cabo las notificaciones, citaciones y requerimientos por los Agentes de la Autoridad que hayan de auxiliar las funciones del Tribunal en virtud de orden escrita que al efecto se les comunique por el Secretario.

Artículo 43. Los emplazamientos, en su caso, se practicarán por el Secretario sin necesidad de entrega de cédula, limitándose la diligencia a hacer constar someramente que se enteró al emplazado de la resolución dictada, del término dentro del cual deba comparecer y Tribunal ante el que haya de verificarlo; prevenido de que si no compareciere le parará el consiguiente perjuicio.

Artículo 44. Las personas que fueren citadas para la práctica de una diligencia ante el Tribunal y no comparecieren a la primera citación sin alegar justa causa de excusa, a juicio del mismo Tribunal, incurrirán en la multa de cinco a 25 pesetas; y si citadas segunda vez dejaren también de comparecer, podrá acordar el Tribunal que sean conducidas a su presencia por los Agentes de la Autoridad y se proceda contra ellas por el delito de desobediencia.

Artículo 45. Cuando los que comparezcan ante el Presidente y el Secretario, o ante el Tribunal en pleno, faltasen de palabra, obra o por escrito a la consideración, respeto y obediencia debidos a su autorización, siempre que estos actos no constituyan delito, o cuando después de amonestado perturbaren el orden o se resistieren a cumplir el mandato de expulsión, el Tribunal podrá arrestarles y corregirles sin ulterior recurso con una multa que no exceda de 30 pesetas, y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho la multa o, en sustitución,

hayan estado arrestados tantos días como sean necesarios para extinguir la corrección a razón de cinco pesetas cada día.

Si los hechos se produjeran ante el Presidente o Secretario, no hallándose reunido el Tribunal en pleno, el Presidente estará facultado para imponer estos correctivos, de los que el Secretario dará después conocimiento al expresado Tribunal.

Artículo 46. Los Tribunales para niños se comunicarán entre sí, y con los Jueces, Tribunales y Autoridades de otro orden por medio de atento oficio.

Artículo 47. Los Tribunales podrán requerir el concurso y auxilio de los Jueces, Tribunales y funcionarios de cualquier orden y fuero con el fin de que cooperen al cumplimiento de la elevada misión social que les está confiada.

Si los atentos requerimientos que al efecto se dirijan a los mencionados Jueces, Tribunales y funcionarios, fueren desatendidos, o el concurso que por ellos se prestara resultare deficiente por notoria falta de celo, los Tribunales para niños elevarán la oportuna queja a la Comisión directiva, y ésta la cursará con su informe al respectivo Ministerio de que dependieren los Jueces, Tribunales o funcionarios a quienes la queja se refiere, interesando que se adopte respecto de ellos la resolución que en su caso proceda.

(Continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 23 de Julio último (*Gaceta del 28*), el inmediato anuncio de los concursos precisos para proveer las Secretarías de primera categoría vacantes a la sazón y no comprendidas en las Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de Abril último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso, las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o en extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita

el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto, sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el respectivo BOLETÍN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

5.º Una vez que se haya ultimado el concurso especial, anunciado con arreglo al número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio, se convocará nuevo concurso, conforme a las prescripciones de la presente disposición, para proveer las Secretarías que en aquél no han sido cubiertas por opositores.

Lo que de Real Orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Albacete: Madrigueras, 5.000 pesetas.

Alicante: Castalla, 5.000.

Almería: Cantoira, 5.000; Alhama de Almería, 5.000; Serón, 5.000.

Badajoz: Zafra, 5.000; Aceuchal, 5.000; Zarza de Alanje, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000.

Baleares: Manacor, 5.000; San Juan Baustista, 5.000.

Barcelona: Villanueva y Geltrú, 6.000; San Feliú de Llobregat, 5.500.

Burgos: Valle de Tobalina, 5.000.

Cáceres: Jaraiz, 5.000.

Cádiz: Arcos de la Frontera, 7.000. Canarias: Guía de Gran Canarias, 5.000 pesetas.

Castellón: Vinaroz, 5.240.

Ciudad Real: Daimiel, 7.000; Tomelloso, 7.000; Piedrabuena, 5.000.

La Coruña: Culleredo, 6.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5.000; Cerceda, 5.000; Finisterre, 5.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Son, 6.000; Mugarodos, 5.000.

Guadalajara: Sigüenza, 5.000.

Granada: Albuñol, 5.000; Guadix, 8.000; Orjiva, 5.000; Iznalloz, 5.000; Orce, 5.000; Zújar, 5.000.

Huelva: Minas de Riotinto, 6.000.

Jaén: Cambil, 5.000; Huelma, 5.000; Pegalajar, 5.000.

León: Astorga, 5.000; La Vecilla, 5.000; Gradeces, 5.000; Ponferrada, 5.000 pesetas.

Lugo: Castroverde, 5.000; Mondoñedo, 6.000; Caurel, 5.000; Autas de Ulla, 5.000.

Oviedo: Allande, 6.000; Boal, 5.000; Cangas de Tineo, 7.000; Somiedo, 5.000 pesetas.

Orense: Ribadavia, 5.000; Junque-

ra de Ambía, 5.000; Bollo, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Nogueira de Ramuín, 5.000; Villamarín, 5.000; Villardevos, 5.000.

Málaga: Campillos, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Pontevedra: Cobelo, 6.000; Moaña, 6.000; Marín, 8.000.

Santander: Camargo, 5.000; Valdaguila, 5.000; Villacarriedo, 5.000.

Sevilla: Mairena del Alcor, 5.750; La Campana, 5.000; Cabezas de San Juan, 5.000.

Soria: Agreda, 5.000; Burgo de Osma, 5.000.

Toledo: Menasalbas, 5.000; Orgacon Arisgotas, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.

Zaragoza: Caspe, 6.000; Egea de los Caballeros, 5.000.

## Gobierno Civil

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 190

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Manzares el Real, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de Septiembre de 1925.

El Gobernador

Manuel de Semprún

(Núm. 2.675)

CIRCULAR NÚMERO 191

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de El Boalo, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.677)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto, para conocimiento del público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar en 27.162'90 pesetas el crédito consignado en el Capítulo III, artículo 1.º, «Guardia Municipal», concepto 79 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, «para manutención de los caballos y gastos de entretenimiento, herrajes, medicinas, útiles de limpieza, etcétera», mediante transferencia de la expresada cantidad a dicho concepto del remanente que ofreció la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1924-25.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto, para conocimiento del público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido al objeto de habilitar en el capítulo XI, artículo 2.º del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, un crédito extraordinario de 162.134,70 pesetas, para las obras de urbanización de las calles de Barceló y Larra, mediante transferencia a este nuevo concepto del importe de la expresada cantidad del crédito de 500.000 pesetas consignadas en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 522 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Francisco Ruano

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENA VISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Mauricio Bravo Hidalgo, contra D. Eusebio Ruiz y Ruiz, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses legales, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tres mil pesetas, cuatro vacas de raza holandesa: tres de ellas, con la piel de color negro, y la otra, pintada con manchas de color sobre blanco.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que para tomar parte en el acto habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El señor Juez de 1.ª instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.132)

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Tomás Fernández Gómez, contra don José Arias Díaz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez el día seis de Octubre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, y por el precio de ciento cinco pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles:

Una mesa de comedor de madera para seis plazas.

Un aparador de madera de pino, imitación a nogal, y un trinchero de

la misma madera, más pequeño que el anterior.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Santos Soto Simarro  
V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,  
Cid  
(A.—1.128)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha cinco del corriente, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, en nombre de don Juan Illa Vivero, contra la herencia de D. Manuel González López y la viuda de este doña Rafaela Ortiz García, sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, la finca sita en esta Corte, consistente en una casa de reciente construcción con el terreno en parte del cual se halla edificada, constituyendo todo ello una sola finca en la calle de Salamanca, antes se llamó de Santa Julia, sin número, con una superficie de cinco mil seiscientos pies cuadrados, equivalentes a cuatrocientos treinta y cinco metros también cuadrados, dentro de cuyo terreno se halla la casa propiamente dicha, que se compone de doce habitaciones, un patio de seis metros cuadrados, pozo de treinta y un metro de profundidad, dos invernaderos, corral, cuadra, pabolar y jardín, lindando la totalidad del inmueble: por la derecha, entrando, o sea al Oeste, con terreno de la propiedad de D. Juan Cañiellas; por la izquierda, al Este, y por la espalda al Sur, terreno de D. Manuel Almazán Hermoso, y por su frente fachada al Norte, con la referida calle de Salamanca.

Dicho acto tendrá lugar el día diecisiete de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera. La expresada finca sale a subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación relativa a los títulos de Propiedad, expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las

cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado  
V.º B.º

El señor Juez interino,  
Cid  
(A.—1.129)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 13 de Mayo último, dictada en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Guillermo Aguilar Cuadrado, en nombre de doña María Santamaría Torres, contra doña Concepción Nieto Paños, casada con D. Adolfo Ramos, para litigar en autos de mayor cuantía sobre rescisión de un contrato de compraventa de la casa número 22 de la calle de Diego de León de esta Corte y otros extremos, ha acordado se emplace con dicha demanda incidental de pobreza a la demandada para que, dentro del término de nueve días, comparezca asistida de su esposo a contestarla; apercibiéndola que, de no verificarlo, se sustanciará dicha demanda sólo con audiencia del señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública.

Y mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio de dicha demandada y de su esposo, se le hace dicho emplazamiento por medio de este edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Secretario,  
Ante mí,

Lcdo. Rafael López de Pando  
V.º B.º

El señor Juez,  
Cid  
(C.—196)

**HOSPICIO**

Herederó Rodríguez (José), natural de Cuevas de Provanzo (Segovia), hijo de Juan y María, de treinta y un años, soltero, jornalero, con domicilio últimamente en Madrid, calle del Barco, 23, comparecerá, en término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para ser reducido a prisión decretada en causa seguida contra el mismo con el número 595-1924, por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena

El Juez,  
(Firmado)  
(Núm. 2.719) (B.—1.607)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. José Alcalá Martínez, como subrogado en los derechos y acciones

de D. Enrique Medina Mota, contra doña Vicenta Sánchez y Sánchez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas objeto del procedimiento, que son varias rústicas, algunas con habitación y morada, en términos de Chelva, Loriguilla y otros en la provincia de Valencia, hasta el número ciento diecisiete.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Estas fincas se subdividen en cuatro lotes que comprenden, el primero, de las fincas número ocho a la ciento cuarenta y cuatro; el segundo, de la siete a la ciento quince; el tercero, del uno a la ciento cuarenta y dos, y el cuarto, de los números catorce al sesenta y tres. Podrá hacerse licitación a todos o cada uno de los cuatro lotes en la cantidad que proporcionalmente corresponde a cada uno de ellos.

Segunda. Los licitadores deberán consignar, previamente, para tomar parte en el acto, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea de cuarenta y ocho mil setenta y una pesetas treinta y cinco céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlo los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.  
Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié  
(A.—1.138)

**PALACIO**

Perales Ruiz (Vicenta), Sombrerera, 10; García Torrejón (Soledad), Olivar, 32; Pinto Torreja (Julia), Amparo, 99; Gómez Manella (Ricardo), Aduana, 25, comparecerán el día 9 de Octubre, a las diez y media de la mañana, ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial para asistir a las sesiones de juicio oral en causa por lesiones contra Pedro Bueno Atance, instruida por dicho Juzgado de Palacio, con el número 348 de 1923.

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Infante  
(Núm. 2.688) (B.—1.606)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el expediente promovido por D. Agustín del Río y Rodríguez, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos del hermano de aquél, D. Este-

ban del Río Rodríguez, se anuncia por medio del presente la muerte, sin testar, del D. Esteban del Río Rodríguez, que falleció en la Villa de Guadarrama, el día diecinueve de Agosto del corriente año, a los cincuenta y seis años de edad, hallándose casado con doña Emilia Fernández Alcón, siendo natural del pueblo de Torrejón de Velasco, de esta provincia, hijo de Félix y de Juliana, habiendo comparecido en este Juzgado a reclamar la herencia de aquél, su hermano de doble vínculo D. Agustín del Río y Rodríguez y su viuda doña Emilia Fernández Alcón, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón  
(A.—1.130)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. Millán Alonso Pombo, Marqués de Alonso Pesquera, contra D. José Márquez Molina, sobre cobro de un crédito de diez mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, las siguientes

**Fincas:**

Primera.—Una dehesa en término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, titulada «El Tamaral», al sitio de este nombre, de haber cuatrocientas doce hectáreas, sesenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a seiscientos sesenta y siete fanegas y once celemines y medio; cuyos linderos generales son: por Saliente, con el camino del puerto de Miguillan y dehesa Calderones; Mediodía, con otra dehesa que forma parte de la finca de que procede la que se describe, de D. Manuel Suárez de Figueroa, antes de D. Aniceto Moreno y Moreno y de don Pedro Vázquez y Brizneda; Poniente, carril de Navalconejo, y Norte, dehesas Oreganal y Fuenlabrada; siendo la divisoria el camino de Almadén, y además linda por Norte, con la cuesta denominada del Naranjo. La mojonera de esta finca es la siguiente: empieza desde la Peña de la Salve, camino abajo del puerto de Miguillan; al llegar al morrillo del Arbolillo gira a la silleta del Pirnotana La Lastrilla de la nariz del cerro de la casa en su parte Norte a buscar el mojón que quedó puesto en un pedón del mismo morrillo del Arbolillo a media solana a la parte de arriba de los claros de las Labielganas, y desde allí a buscar los tres peñones que hay en línea recta por encima de los canales de Moya a los rasillos de la Morrilla; bajera de la vereda de Peña bajera, camino arriba a Navalconejo, toma a la derecha por el bordo de los

pedazos de la viuda de Lasso a la Silleta y a buscar el toril de Filamón; agua abajo de la huerta del Naranjo, sigue agua abajo hasta la junta del agua con el camino que va a Navacerrada, o sea hasta la huerta llamada en lo antiguo de «Peseta», vuelve sobre la derecha camino adelante que conduce a la Viñuela pasando por el Membrillejo hasta llegar a la cruza del carril del Cardoso con la vereda que se aparta a la Canaleja, desde cuyo punto toma la dirección a lo más alto del cerro de las Caderonas por lo más alto de todas sus direcciones hasta llegar a la peña de la Salve donde cierra el perímetro.

Segunda.—Una huerta con agua de pie y arbolado, en término de Almodóvar del Campo, denominada «Huerta de Naranjo», sitio de su nombre; tiene anejos dentro de sus límites una tierra de labor, una era y dos casas; se desconoce su exacta medida por lo accidentado del terreno; linda: al Saliente, vereda que desde el Membrillejo conduce a Navacerrada; Mediodía, la dehesa anteriormente descrita y quinto del Tamaral, quedando dentro de la huerta el bonal que recibe las aguas de dicho quinto Tamaral, con uso y aprovechamiento de esta agua y agua arriba hasta el toril del Pilancón; Poniente, las lomas que bajan de Navalconejo y el carril que del mismo va al estrecho, quedando dentro el Colmenar, y al Norte, las huertas llamadas de Peseta y la antedicha vereda que va a Navacerrada.

Salen a subasta por la cantidad de trece mil quinientas pesetas la primera, y setecientas cincuenta pesetas la segunda, sin que sea admisible postura menor.

Para su remate se señala el día veintidós de Octubre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber por medio de la presente; advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los créditos preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, previamente, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de las cantidades que sirven de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Fernández Quirós

(A.—1.131)

Gómez Castellanos (Francisco), hijo de Ignacio y Petra, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ayudante de fragua, de veintidós años, de estatura regular, pelo castaño, ojos

negros, nariz regular y color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, 14, solar, procesado por robo en causa número 447 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, a cumplir la pena que le fué impuesta en dicha causa.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Anselmo de Lope

Quirós

(Núm. 2.691)

(B.—1.605)

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

*Contribución accidental, utilidades.—  
Primer trimestre de 1925-26*

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Hospicio y Chamberí, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Septiembre de 1925.  
El Tesorero-Contador de Hacienda interino, Francisco Guerrero.

Se pone en conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, y contribuyentes del distrito de la Universidad de esta Corte, que con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda para sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, D. José María Fernández y Fernández.

Asimismo se participa que la oficina oficial de recaudación la tiene establecida en la calle de Vallehermoso, número 5, entresuelo izquierdo, y horas de tres a cinco de la tarde.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.  
El Tesorero Contador de Hacienda interino, D. Francisco Guerrero

## PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

Desde el comienzo de este anuncio hasta las once horas del día 5 de Octubre próximo, se admitirán ofertas en este Parque, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Parque de Madrid*

Acete lubricante semi-denso.  
Algodones para el motor.  
Cok para hornos.  
Hulla para máquinas.  
Gasolina.  
Sal.

*Depósito de Toledo*

Gasolina.  
Leña para hornos.  
Sal.

*Depósito de Ciudad Real*

Leña para hornos.  
Sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (calle del Pacífico, 34).

Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

El Director,  
(Firmado)

(Núm. 2.734)

(E.—784)

## Dirección General de Seguridad

*Secretaría.—Establecimientos*

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Gilarranz Calle, dueña de la taberna sita en el callejón de Preciados, número 2, contra providencia de esta Dirección general, fecha 29 de Agosto último, imponiéndola la multa de 50 pesetas, por contravenir lo dispuesto sobre establecimientos.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
Pedro Bazán

## Ayuntamientos

GETAFFE

Habiendo transcurrido el plazo de diez días fijados en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 27 de Agosto último, relativo al proyecto de obras en el Ayuntamiento, sin haberse presentado reclamación, se anuncia al público la subasta para la realización de expresado proyecto, consistente en la reforma de la Casa Consistorial para servicios municipales y para los de Administración de Justicia del partido judicial, cuya subasta tendrá lugar el día once de Octubre próximo, a las doce de la mañana, bajo mi Presidencia o la de Concejal delegado, y asistencia de otro Concejal y del Secretario.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, siendo el tipo de las dos reformas para las oficinas municipales y las de Administración de Justicia el de 16.236 pesetas, y para tomar parte es necesario consignar en Depositaria o Secretaría municipal el 5 por 100, y el rematante elevará al 10 por 100 esta cantidad en concepto de fianza de la en que quedare el remate para responder al cumplimiento del servicio.

El importe de la subasta se satisfará en dos plazos iguales: el primero en el presente ejercicio económico, a los dos meses de la recepción de las obras, y el segundo durante el primer semestre del ejercicio económico de 1926 a 1927.

El proyecto y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, en las horas de oficina.

Getaffe, 10 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Enrique Gutiérrez

*Modelo de proposición*

El que suscribe, D. ..., vecino de ..., mayor de edad, con cédula personal de ... clase, enterado del proyecto de

obras y pliego de condiciones para la reforma de la Casa Ayuntamiento, se compromete a su ejecución por la cantidad de ... pesetas, abonada en los plazos marcados en el pliego de condiciones, el cual acepta y se obliga a su cumplimiento.

(Fecha y firma)

(E.—778)

EL PARDO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, rústica o urbana, pueden presentar, durante el mes corriente, las correspondientes altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose no se admitirá alta alguna en que no conste el título traslativo de dominio, lugar, fecha y número de la carta de pago de los derechos a la Hacienda.

El Pardo, 4 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Angel Hurtado

(Núm. 2.699)

MOSTOLES

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, aprobadas por la Comisión Permanente, quedan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 579 del Estatuto vigente.

Móstoles, 4 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Benigno Rodríguez

(Núm. 2.637)

NAVALAGAMELLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento acogerse a los beneficios del régimen de Carta municipal, autorizado por los artículos 142 y siguientes del Estatuto, y el 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, queda expuesto al público, por término de treinta días, el proyecto de expresada Carta, formado por la Comisión de Hacienda, con la certificación de dicho acuerdo, para que los habitantes del término formulen durante el plazo marcado las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalagamella, 7 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Mariano Serrano

ROBREGORDO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Robregordo, 1 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Nicolás González

(Núm. 2.695)

CRIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.